



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado



Resolución N° 338-2011 -OSCE/PRE

Jesús María,



VISTOS:

El Memorando N° 406-2011/OPR-WPC de la Procuraduría Pública del OSCE y el Informe N° 145-2011/OAJ-HIH de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, ha concluido el proceso arbitral seguido por la empresa LIMASA S.A. y el OSCE, derivado de la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios N° 034-2008-CONSUCODE, amparándose la pretensión de la citada empresa;

Que, la controversia sometida a arbitraje estuvo relacionada con el cobro de penalidad a la empresa LIMASA S.A., la cual solicitó vía arbitraje, se deje sin efecto dicho cobro, sustentando su pedido en la inexistencia del levantamiento de la respectiva acta que indique las observaciones por las cuales se le hizo cobro de penalidades;

Que, el OSCE solicitó la aclaración del Laudo y el árbitro único ha declarado no haber lugar al pedido de aclaración;

Que, al no haberse levantado el acta indicando las observaciones a la mencionada empresa, durante la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios N° 034-2008-CONSUCODE; no resulta conveniente a los intereses institucionales el inicio del proceso de anulación de Laudo Arbitral ante el Poder Judicial, siendo que el asunto en cuestión está relacionado a temas de fondo; por lo que, resultaría más oneroso para el OSCE, pues conforme se advierte, el resultado será siempre desfavorable;

Que, con los documentos del visto, la Procuraduría Pública del OSCE y la Oficina de Asesoría Jurídica, recomiendan el deslinde de responsabilidades administrativas respecto al seguimiento y ejecución del Contrato de Prestación de Servicios N° 034-2008-CONSUCODE;

Que, en tal sentido, la ejecución del referido contrato hace suponer la falta de la debida diligencia en su seguimiento y control, lo cual ha conllevado al OSCE a obtener un resultado desfavorable en el procedimiento arbitral seguido con la empresa LIMASA S.A., situación que, asimismo, ha dado lugar al reembolso de lo cobrado por concepto de penalidades más los intereses devengados hasta el día del pago;



Handwritten note: 25 MAY 2011 15:33hs

Que, en ese sentido, resulta necesaria la conformación de una Comisión Especial que se encargue de investigar y analizar los hechos, a fin de determinar las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar;

Que, la Comisión Especial tiene por encargo realizar las investigaciones pertinentes para determinar si existe responsabilidad administrativa por el resultado desfavorable del laudo arbitral, así como recomendar las sanciones a aplicarse a los que, de ser el caso, resulten responsables;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 25) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2009-EF y con las visaciones de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conformar una Comisión Especial, a fin que determine, de ser el caso, la responsabilidad administrativa por el resultado desfavorable del laudo arbitral en el procedimiento arbitral seguido con la empresa LIMASA S.A., y recomiende las sanciones a aplicar, la cual estará conformada por los siguientes funcionarios:



- Cecilia Cornejo Caballero, quien la presidirá;
- Gregorio Villalobos Quispitupa; y
- Juan Antonio Silva Sologuren.

Artículo Segundo.- La Comisión Especial tiene un plazo de veinte (20) días hábiles para realizar las investigaciones e informar a la Presidencia Ejecutiva del OSCE si existió o no responsabilidad administrativa por el resultado desfavorable del laudo arbitral en el procedimiento arbitral seguido con la empresa LIMASA S.A., así como recomendar la sanción aplicable.



Artículo Tercero.- Remitir copia de la presente Resolución al Órgano de Control Institucional del OSCE y a los funcionarios designados.

Regístrese y comuníquese,




CARLOS A. SALAZAR ROMERO
Residente Ejecutivo